



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00027-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2022 - 00027
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y dado que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. *Ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **MARÍA TERESA NUÑEZ DE LANCHEROS y SANTIAGO LANCHEROS FLAUTERO** contra **Los herederos determinados de JOSÉ NICANOR GARZÓN GARZÓN (q.e.p.d.) a saber ARACELLY GARZÓN DE MORENO, CARMENZA GARZÓN DE PEDRAZA, TERESA GARZÓN DE MELO, MARÍA SOFIA GARZÓN DE BARRERO, ANA ELVIRA GARZÓN DE MOLINA, JUAN MARÍA GARZÓN GARZÓN, y SANDRA YOMARY GARZÓN LEMOS y LUIS FERNANDO GARZÓN LEMOS, herederos determinados en representación de JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN GARZÓN (q.e.p.d.) y demás herederos y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

Emplácese a los herederos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA** y/o en las radiodifusoras de las mismas características **RCN RADIO o CARACOL RADIO**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108, 293 y numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ejusdem, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1692578, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona respectiva, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al abogado **FRANCISCO ALFONSO TOVAR NEMPEQUE**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 097 De Hoy 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO